

RESOLUCIÓN No. 005-2021-DG-NI-SENADI

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
-SENADI-**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador refiere el deber del Estado de garantizar a las personas una vida en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre las responsabilidades ciudadanas el administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar la corrupción, asimismo, indica que el asumir funciones públicas consiste en un servicio a la colectividad, siendo un deber ciudadano el participar en la vida política y cívica de manera honesta y transparente;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...)”*;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en*

el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “(...) e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, establece dentro de sus principios de aplicación que: “11. *La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas.*”;

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: “(...) *Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de*

obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, se establece que la Directora General del SENADI, es la representante legal de dicha institución;

Que el numeral 12 del artículo 3 del precitado Decreto Ejecutivo determina que la Directora General está facultada para: *“Ejercer las facultades de regulación a través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.”;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del SENADI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose a la Directora General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que mediante comunicación oficial de fecha 07 de junio del 2021 la Dirección General solicitó: *“1) La adaptación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual del 2013 al SENADI 2021; 2) Agregar el contenido del Código de Ética emitido por la Función Ejecutiva que aplique en nuestra institución; 3) Agregar y resaltar la comisión de ética y el canal de recepción de denuncias.”;*

Que mediante Resolución No. 003-2021-DG-NI-SENADI de fecha 10 de junio del 2021 se emitió el CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO INTERNO DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES, instrumento mediante el cual se creó la Comisión Permanente de Ética y se definieron sus miembros;

Que es necesario que la Dirección de Gestión Institucional tenga conocimiento de las denuncias receptadas para su seguimiento, tratamiento, y la coordinación respectiva con la Unidad de Gestión de Talento Humano para el inicio de procedimientos disciplinarios y de control; y,

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Reformar la Resolución No. 003-2021-DG-NI-SENADI de fecha 10 de junio del 2021 de conformidad con lo siguiente:

Artículo 1.- Elimínese el literal g) del artículo 15.

Artículo 2.- Reemplácese el texto del capítulo 10 Capítulo XI por el siguiente enunciado:

CAPÍTULO XI COMISIÓN PERMANENTE DE ÉTICA

Artículo 17.- *Comisión permanente de ética.- Para la aplicación de este código, se crea, a través del presente instrumento, la Comisión Permanente de Ética del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.*

Artículo 18.- *Conformación.- La Comisión Permanente de Ética se integrará por:*

- *La Directora o Director General del SENADI o su delegado;*
- *La Directora o Director de Gestión Institucional o su delegado;*
- *La o el Responsable de la Unidad de Gestión de Talento Humano su delegado;*
- *La o el Responsable de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica; y,*
- *La o el Responsable de la Unidad o Dirección del área donde pertenece o donde se encuentre laborando la servidora o servidor involucrado.*

Artículo 3.- Reemplácese el texto de la Disposición General Primera por el siguiente enunciado:

Primera.- *La Dirección de Gestión Institucional o su delegado, es la responsable de la difusión y seguimiento de todo lo establecido en el presente código y deberá convocar al Comité de Ética cuando lo considere meritorio.*

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Notifíquese con la presente resolución de manera oficial a Secretaría General, a la Dirección de Gestión Institucional, la Unidad de Gestión de Talento Humano, a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, a las Direcciones Nacionales y al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

Tercera.- Encárguese a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la elaboración de un reglamento para el funcionamiento de la Comisión Permanente de Ética y el tratamiento de denuncias.

Segunda.- Difúndase la presente resolución a través de los medios oficiales del SENADI.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 05 días del mes de julio de 2021

Comuníquese y Publíquese.-

Mgs. María Gabriela Campoverde
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES SENADI

Acción	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Alex Molina Ruiz		06/07/2021
Revisado por:	Abg. David González Aroca		06/07/2021
Aprobado por:	Mgs. María Gabriela Campoverde		06/07/2021